

CSH-19-1084

San Juan de Pasto, 23 de noviembre de 2019

Señor

**LUIS ANTONIO ARMAS**

Vereda El Tablón

Celular: 320 6411779

Iles, Nariño

Referencia: **Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°015 de 2015 Rumichaca-Pasto.**

Asunto: **Respuesta a solicitud con radicado R-02-2019110503475 del 05 de noviembre de 2019 – Afectación a Vivienda en la vereda el Tablón Iles.**

Cordial saludo:

Sea lo primero manifestarle nuestro compromiso en la ejecución del Proyecto de Infraestructura Vial Rumichaca – Pasto, concesionado mediante el Contrato de APP N° 015 de 2015 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

Comedidamente nos permitimos dar respuesta a la comunicación radicada el 05 de noviembre de 2019, en los siguientes términos:

Con relación a la visita técnica a su vivienda, es preciso indicar, que el día 20 de septiembre de 2019 se realizó por parte de los ingenieros de actas de vecindad, inspección ocular de seguimiento a la vivienda del señor peticionario, ubicada en vereda el Tablón, del Municipio de Iles.

En dicha visita seguimiento se pudo establecer lo siguiente:

- Desplome, agrietamiento y fisuramiento de los muros y cubierta de la habitación No. 1 y la Cocina, con ocasión a material del corte que pudo haber caído en la heredad.

En vista de lo anteriormente relacionado el Consorcio Constructor ha tomado las siguientes medidas frente a su caso:

- Con el ánimo de prevención y seguridad, el Consorcio Constructor, desde el día 15 de junio del presente año hasta la fecha, viene asumiendo la reubicación temporal del señor peticionario, junto con su núcleo familiar, como una medida provisional de prevención por los trabajos que se han efectuado en dicho sector.
- Respecto a los daños ocasionados a la vivienda, le indicamos que su reclamación, fue trasladada a la aseguradora con el objetivo de que proceda al reconocimiento y pago de la indemnización.

---

Es de precisar que corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, según lo regulado en el artículo 1077 del Código de Comercio, cumplido lo cual, la aseguradora deberá proceder al pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite su derecho, en los términos establecidos en el artículo 1080 del Código de Comercio.

Así las cosas, no se tiene establecida la construcción de una nueva vivienda, si no el reconocimiento y pago de indemnización por las afectaciones, según lo que establezca la aseguradora.

Con relación a que se entregue copia del acta de seguimiento realizada, se anexa la misma a la presente respuesta.

Cordialmente,

---

**JOSÉ IGNACIO SANZ DELGADO  
REPRESENTANTE LEGAL  
CONSORCIO SH**

Proyectó: Carlos P.  
Revisó: Beatriz G.